

Otro si alguno en casa del Rey quere-
lla de alguno o lo haze prender por de-
manda q̄ a cōtra el criminal/ o ciuil: y se va
de la corte sin mādado del alcalde no lo de-
ue por esso soltar de la prision: mas ante de
ue ser emplazado el que le hizo prender.

Ley. cix. Quando la cosa hurtada
se falla en poder d̄ algūo como se a d̄ librar.

Otro si es a saber q̄ si alguna bestia/ o o-
tra cosa es hurtada en casa del Rey: y
es hallada despues a quienquier que la ha-
lla a de responder por ella ante el rey: o an-
te sus alcaldes. Y esso mismo deuen hazer
los alcaldes en las villas do fue hurtada la
cosa si ay la hallaren maguer no demāden
al que la tiene la cosa que la hurto el.

Ley. cx. Que abierta la pesquisa
el alcalde puede inquirir la verdad: y si el
que muchas cosas dize en la pesquisa si es
sospechoso: y si basta vn testigo de oyda pa-
ra poner a tormento.

Otro si es a saber q̄ maguer sea abier-
ta la pesquisa q̄ el alcalde de su officio
que puede aun pesquisar/ y saber la verdad
sobre aquellas cosas: segun q̄ esta notado
de suso en la ley q̄ comienza. Otro si es a sa-
ber: q̄ maguer la pesquisa sea abierta: y en-
tiende se esto segun esta ay notado. Y otro
si es a saber q̄ maguer la pesquisa sea abier-
ta: y alguno en la pesquisa dize muchas ra-
zones en sus dichos como por agraviar:
mas el hecho que se da por ello por sospe-
choso. Y otro si si en la pesquisa ay alguno
que dixere que el oyo a fulano que auia he-
cho este hecho de que pesquieren/ o que se
lo auia oydo a el por esto no lo atormentarā
maguer el otro niegue q̄ esto no se lo dixo.

Ley. cxj. Si el p̄so muere en el ca-
mino q̄ pena a el carcelero q̄ lo traya al rey

Otro si el carcelero q̄ tiene en guarda
preso: si el preso en trayendo lo al Rey
por el camio dize q̄ se echo en rio y murio
deue lo p̄uar sino sera tenido a la muerte.

Ley. cxij. Como los mayordo-
mos an de dar cuenta a sus señores: y qual
dellos sera creydo por su juramento.

Otro si es a saber que el mayordomo de
aquel hombre cuyos dineros despen-
dio deue le dar cuenta. Y si a la cuēta entre
ellos ay desauenēcia/ y en lo rescibido que
dize que rescibio el mayordomo del señor
deue ser creydo por su juramento. Mas si
es otro mayordomo/ que recauda las sus
heredades/ o los otros sus bienes: entonce
si entre el señor/ y el ay algūa duda a d̄ saber
la verdad dende por quantas partes pudie-
re saber el alcalde. Y el señor puede a qual-
quier destos mayordomos ante que se des-
pidan del prender los/ y tener los presos/ y
tomar lo q̄ ouieren: mas si se despido del
el mayordomo: y ouiere otro señor no lo
puede recaudar por si/ ni lo prender: mas
querelle lo a los oficiales. Y es a saber que
en camora/ y en Salamanca: que assi lo an
de costumbre que sobre qualquier mayor-
domo de los sobredichos sera creydo por
su juramento el señor.

Ley. cxiiij. A cuya costa deue el al-
guazil llevar el preso al rey.

Si alguno es acusado y esta preso en al-
guna villa: y embia el Rey a mandar
que se lo traygan: el alguazil de ende deue
lo traer a costa del acusado: mas no a co-
sta del acusado: ni del concejo de la villa/ o
del lugar: y desque fuere dado juyzio con-
tra el acusado: entonce pagara estas costas
y las otras/ y no ante.

Ley. cxiiij. Que declara q̄ vn ma-
rauedi de oro vale seys m̄rs d̄ los de agora.

Asaber q̄ en las leyes o dize pena de
marauedi de oro q̄ se juzgo assi por el
rey don Alfonso q̄ fallaua el q̄ al tiēpo que
acaescio fue assi establescido q̄ la moneda
que corria entonce q̄ era de oro. Y fizo ante
si traer los m̄rs de oro q̄ andauan al tiēpo
antiguo: e hizo los pesar con su moneda: y
por peso hallaron que los seys m̄rs de la su
moneda del rey que pesauan vn marauedi
de oro. Y assi el marauedi de oro: a se de juz-
gar por seys m̄rs desta moneda.

Ley. cxv. Que pena auran los te-
stigos que resciben algo por su dicho: o se
proua que dixeron falso testimonio.

*yn ysta. p. 112 vide que ha bis
pro p̄namona yn p̄scimq̄
ynam p̄rtatone. e de fur de librono
Anglo app Gabria*

